

## Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio AÑO IV N°08 / OCTUBRE 2024

### Sentencias destacadas del mes

La Corte Suprema acogió acción de amparo presentada por una ciudadana venezolana por el desconocimiento del derecho adquirido de sus hijos como titulares de residencias temporales otorgadas fuera de Chile. [Corte Suprema / Apelación Amparo / 51317-2024 \(14.10.2024\)](#). La Corte de Apelaciones de Rancagua rechazó la acción de amparo presentada por una ciudadana venezolana en favor de sus hijos, por la prescripción del estampado electrónico, dado que la madre no realizó el ingreso al país de los menores dentro del plazo debido a que no contaba con la suya, siendo que todas las visas habían sido solicitadas en el mismo tiempo. La Corte de Apelaciones resolvió que ha sido negligencia de los padres no haber hecho el ingreso de los niños que contaban con visa temporal dentro del plazo independientemente del estado en el que se encontraba la visa de la madre para poder perfeccionar el beneficio migratorio otorgado ya que es responsabilidad de ellos y no del servicio. La Corte Suprema revocó la sentencia argumentando que concurren hechos de fuerza mayor que coartaron que los niños amparados pudiesen hacer ingreso al país en el término establecido y que los fundamentos mencionados por la autoridad migratoria carecen de razonabilidad y proporcionalidad lo que vulneraría el derecho a la libertad personal de los amparados además de la unidad familiar al separar a la madre de sus hijos. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]

Corte Suprema revocó fallo que rechazaba recurso de amparo interpuesto en favor de ciudadana haitiana ante la negativa a su solicitud de regularización migratoria y orden de abandono en su contra. [Corte Suprema / Apelación Amparo / 49791-2024 \(11.10.2024\)](#). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de amparo interpuesto en favor de una ciudadana de nacionalidad haitiana en contra del Servicio Nacional de Migraciones, ante la resolución exenta que rechazó su solicitud de regularización migratoria y dispuso su abandono del territorio nacional. El tribunal de primera instancia consideró que no existía ilegalidad que pueda atribuirse a la autoridad migratoria, toda vez que la resolución fue dictada por el órgano competente dentro de la esfera de sus atribuciones y que la orden de abandono es la consecuencia necesaria de su situación migratoria irregular. La Corte Suprema revocó la sentencia apelada, aludiendo a la desproporcionalidad de

la resolución impugnada, fundamentando lo anterior en el incumplimiento de la Administración de su obligación de protección y respeto al debido proceso, así como de promoción de la regularización migratoria, además de no haberse considerado en primera instancia el arraigo familiar, laboral, ni la grave situación humanitaria que atravesaba Haití. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**La Corte Suprema revocó un fallo que rechazaba el recurso de amparo interpuesto en favor de una ciudadana haitiana, ante la orden de abandono del país por parte del Servicio Nacional de Migraciones. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol 51440-2024 (15.10.2024).** La Corte de Apelaciones de San Miguel rechazó el recurso de amparo presentado en contra de la resolución que denegó la solicitud de residencia definitiva y dispuso el abandono del país de una ciudadana haitiana, al considerar que la autoridad actuó conforme a la ley. La Corte argumentó que la resolución estaba correctamente fundamentada en la falta de presentación del comprobante de pago de la multa por residencia irregular, y que no existía ilegalidad en la actuación del Servicio Nacional de Migraciones. No obstante, la Corte Suprema revocó dicha sentencia por considerarla desproporcionada, por el incumplimiento de la Administración en garantizar la protección de los derechos del amparado, ya que la multa ya estaba pagada, pero no adjuntada; en no haber tomado en cuenta la situación humanitaria y de arraigo familiar de la recurrente, ordenando que se dejara sin efecto la resolución impugnada y se reevaluará la solicitud de residencia definitiva, otorgando un plazo adicional para que la amparada acredite el cumplimiento de los requisitos legales. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**La Corte Suprema revocó fallo que rechazaba recurso de amparo en favor de ciudadana peruana por revocación tácita de residencia definitiva por ausentarse del país. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol 51437-2024 (16.10.2024).** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de amparo interpuesto en favor de una ciudadana de nacionalidad peruana contra el Servicio Nacional de Migraciones y la Policía de Investigaciones de Chile, por la revocación tácita de su residencia definitiva al haberse ausentado por un plazo superior a un año del país, conforme al límite establecido en el art. 43 del Decreto Ley 1.094. La Corte fundamentó que ninguna de las autoridades había realizado un acto administrativo, habiendo operado la revocación tácita ipso jure, además de no encontrarse imposibilitada la recurrente de ingresar al país en tiempos de pandemia, habiéndose encontrado excluidos de esta prohibición los ciudadanos extranjeros con permanencia definitiva, sin haber solicitado prórroga del plazo de revocación. La Corte Suprema revocó la sentencia, fundamentando que resultaba más favorable

para la amparada la aplicación del art. 83 de la ley 21.325, que establecía el plazo de dos años de ausencia del país, por lo que al ser más favorable para la amparada, debía prevalecer en la especie, considerando además el arraigo familiar, social y laboral de la amparada, acogiendo el recurso de amparo. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**La Corte Suprema confirmó fallo que acogía el recurso de amparo interpuesto en favor de una ciudadana haitiana por falta de fundamentación en rechazo de solicitud de residencia. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol 51339-2024 (14.10.2024).** La Corte de Apelaciones acogió el recurso de amparo interpuesto en favor de una ciudadana de nacionalidad haitiana que solicitó la residencia por razones humanitarias al Subsecretario del Interior en virtud del artículo 155 N°9 de la Ley 21.325, cuya petición fue rechazada por el Servicio Nacional de Migraciones por falta de antecedentes suficientes. El tribunal de primera instancia consideró ilegal la decisión al no emitir una resolución fundada que detallara los antecedentes faltantes y no otorgar un plazo razonable para subsanar el vicio, razón por la cual acogió el recurso entendiendo que se infringía la obligación de fundamentar los actos administrativos. La Corte Suprema confirmó la sentencia, respaldando el fallo emitido por la Corte de Apelaciones. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte Suprema confirmó el rechazo de un recurso de amparo deducido por un ciudadano venezolano con antecedentes penales de hace 25 años, con votos en contra de los ministros Llanos y Matus. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol 51684 -2024 (21.10.2024).** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de amparo interpuesto por un ciudadano venezolano que solicitó la residencia temporal, al encontrarse la resolución exenta que rechazó su residencia debidamente fundada. El tribunal de primera instancia rechazó el recurso señalando que el recurrente en su país de origen había sido condenado como autor del delito de lesiones personales gravísimas, aplicándose el artículo 33 N° 2 de la Ley 21.325. La Corte Suprema confirmó la sentencia con los votos en contra del Ministro Llanos y el Ministro Matus, quienes argumentaron que la resolución debería revocarse por ser desproporcionada, al basarse en una condena de hace más de veinte años, sin considerar el tiempo que el amparado ha residido en Chile, su situación laboral desde 2020, el hecho de que su cónyuge e hijo son residentes definitivos y la crisis humanitaria en su país de origen, mientras que el Ministro Matus opinó que la acción de amparo sólo debería suspender la ejecución de la expulsión por 90 días, revisando la decisión ante la grave situación humanitaria. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

## Columna de opinión

### La operatividad de la revocación tácita en la residencia definitiva; ¿una medida automática?

La residencia definitiva es un permiso otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones para aquellos solicitantes que desean residir de forma definitiva en Chile. Para ello, es necesario que el solicitante cuente con una residencia temporal, cuya duración oscila generalmente entre uno y cuatro años, y que dicha residencia permita postular a la residencia definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°21.325. Esto dependerá de la subcategoría otorgada en el permiso temporal. Una vez obtenida. La residencia definitiva no solo otorga estabilidad migratoria, sino que también otorga derechos a voto y la posibilidad de optar por la nacionalidad chilena, con lo cual debe renovarse cada cinco años. En este contexto, surge la interrogante sobre las circunstancias que podrían llevar a la pérdida de la residencia definitiva: *¿Podría perderse esta por el simple paso del tiempo? ¿O sería necesario que su titular realice acciones específicas, como ocurre con la renuncia a la nacionalidad, para atribuir a su inacción el efecto de pérdida del beneficio?* En esta columna intentaremos responder a estas preguntas.

Entre las causas de la pérdida de la residencia definitiva, una de las más comunes es el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 79 de la Ley N°21.325, como la falta de presentación de documentos requeridos (antecedentes penales, copia de documentos de identidad, etc.). Sin embargo, la causal que abordaremos principalmente en esta columna es la **revocación tácita**, establecida en el artículo 83 de la Ley N°21.325, que opera tras la ausencia prolongada del país del titular de la residencia definitiva.

A pesar de que el incumplimiento de requisitos puede dar lugar a la revocación de la residencia, la revocación tácita no depende de un incumplimiento formal, sino de la duración de la ausencia del titular. Si el titular de la residencia definitiva permanece fuera del país por un período superior a dos años continuos, se le revocará sin notificación previa al afectado. Para evitar esta situación, la ley permite solicitar una prórroga ante el consulado chileno correspondiente, siempre que sea antes del término del plazo —de dos años—establecido por la ley. Es crucial que los titulares de este beneficio gestionen su situación migratoria a tiempo para evitar complicaciones legales. Es este el tema principal de este análisis, ya que exploraremos las implicancias de su aplicación.

En algunos casos, la aplicación de este principio ha generado controversia, como lo evidencian dos recientes sentencias de la Corte Suprema—*Rol N° 51.437-2024 y N°*

51.440-2024—En ambos fallos, la Corte revocó las decisiones del Tribunal de Alzada, argumentando que la actuación de la administración fue desproporcionada al no ponderar factores como la pandemia, el cierre de fronteras y las gestiones realizadas por la amparada. El primer caso involucró a una ciudadana peruana que, debido al cierre de fronteras ocasionado por la pandemia de COVID-19, se vio imposibilitada de regresar a Chile durante varios meses. La Corte consideró que la revocación tácita de su residencia no podía basarse únicamente en su prolongada ausencia, sino que debía haberse considerado su justificación y la situación extraordinaria. En el segundo fallo, la Corte sostuvo que la Administración actuó de manera ilegal y desproporcionada al no garantizar un procedimiento justo para la amparada, ignorando sus circunstancias particulares.

Ambos fallos refuerzan la idea de que la revocación tácita de la residencia definitiva no puede tratarse como un simple acto administrativo basado en hechos concretos. La Administración debe permitir al titular la oportunidad de justificar su ausencia antes de que se le prive de un beneficio tan importante.

En definitiva, aunque la revocación tácita requiere que se cumpla el plazo de dos años continuos de ausencia para operar, esta no debe aplicarse de forma automática, ya que la residencia definitiva no se pierde únicamente por el paso del tiempo. Los fallos analizados refuerzan que la revocación tácita exige el cumplimiento del debido proceso, lo que implica evaluar justificaciones válidas y garantizar al afectado la oportunidad de subsanar su situación antes de adoptar una decisión definitiva. Así, si bien es necesario que el titular realice una acción específica para no perder el beneficio, lo cierto es que la pérdida de la residencia definitiva depende tanto del cumplimiento de los requisitos legales por parte del titular como de una correcta aplicación del principio de proporcionalidad por parte de la Administración.

**Cristóbal Orchard y Paula Inostroza**

**Estudiantes de Derecho Universidad Adolfo Ibáñez y Universidad Diego Portales -Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio**

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]